

EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

RESOLUCIÓN No. EGU-RES-0007-25

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. EGU-CON-0071-24

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA No.
EM-CELECEP-2024-0203

“ALQUILER DE SOLUCIONES DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA TERRESTRE CON
CAPACIDAD DE 260MW”

Mgs. Carlos Humberto Pérez Taday
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS (e)

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313 reserva a favor del Estado, el derecho exclusivo de administrar, controlar y gestionar los sectores estratégicos, que son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia en varios aspectos. Destaca entre los sectores estratégicos nacionales a cargo del Estado, la energía en todas sus formas;

Que, consecuentemente, tal y como así lo determina el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre los que se encuentra la generación y distribución de energía eléctrica para satisfacer las necesidades nacionales;

Que, para gestionar los sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, tal y como así lo indica el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, al amparo de la norma constitucional en mención, y conforme lo señalado en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220 del 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial 128 del 11 de febrero de 2010, se creó a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como una entidad de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; cuyo domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, conforme lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 407 de 27 de septiembre de 2024;

Que, al tenor de lo señalado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Resolución No. CELEC-EP-GG-2010-001 del 11 de febrero de 2010, la Gerencia General de CELEC EP creó, entre otras, a la Unidad de Negocio Electroguayas de CELEC EP como un área administrativo – operativa de la Empresa, administrada por un Gerente de Unidad, quien es también apoderado especial del Gerente General de la Empresa;

Que, en tal sentido, y considerando lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante escritura pública de poder especial otorgada el 16 de octubre de 2024 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, le fue conferido al Gerente de la Unidad de Negocio Electroguayas (e), ingeniero Carlos Humberto Pérez Taday, poder especial amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para poder, entre otras cosas, contratar por sí mismo sin necesidad de autorización de la Gerencia General hasta por un monto equivalente a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA);

Que, el 15 de noviembre de 2024 CELEC EP y el consorcio Servicios de Ingeniería y Montaje Worlding S.A. - Projects and Industrial Products, LLC. celebraron el contrato No. EGU-CON-0071-24, para el “Alquiler de soluciones de generación termoeléctrica terrestre con capacidad de 260MW”;

Que, el monto del contrato No. EGU-CON-0071-24 ascendió a la suma de \$ 104'052,439.30 y la forma de pago se pactó de la siguiente manera: el 10% del precio de contrato en calidad de anticipo y el 100% contra los servicios efectivamente recibidos, mediante el pago por cargo fijo y cargo variable;

Que, el plazo de ejecución del contrato se estableció en 650 días contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato;

Que, en la cláusula décimo tercera del contrato se designó al Ing. Gustavo Campozano Toala, como administrador del contrato materia de la presente resolución;

Que, mediante memorando Nro. CELEC-EP-EGU-2024-13208-MEM del 23 de diciembre de 2024, el administrador del contrato efectúa el informe técnico del presente contrato, mediante el cual pone en conocimiento a la Gerencia de la Unidad de Negocio CELEC EP ELECTROGUAYAS que:

“4.1.- En el cuarto párrafo de la cláusula séptima del contrato titulada “garantías y pólizas” del contrato, se estipuló lo siguiente:

“Entrega de garantías: las garantías previstas en la presente cláusula se entregarán de conformidad a lo previsto en el artículo 57.1 de la LOSNCP, para lo cual se establece el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la suscripción del Contrato”.

Las garantías y pólizas indicadas en dicha cláusula se detallan a continuación:

- 1.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (numeral 7.1.).*
- 2.- Garantía de buen uso del anticipo (numeral 7.2.).*
- 3.- Garantía ambiental (numeral 7.3.).*
- 4.- Póliza de responsabilidad civil (numeral 7.7.1.).*
- 5.- Póliza de seguro de vida con cobertura de accidentes (numeral 7.7.2.).*
- 6.- Póliza de seguro de vehículos (numeral 7.7.3.).*

4.2.- En este sentido, toda vez que el contrato se suscribió el 15 de noviembre de 2024, la contratista tenía hasta el 30 de noviembre de 2024 para presentar los referidos documentos.

4.3.- A la fecha, hoy 23 de diciembre de 2024 no se han recibido las pólizas y garantías, impidiendo de esta manera ejecutar el contrato, ya que no es posible otorgar el anticipo previsto en el contrato, así como tampoco se cuenta, especialmente, con la garantía de fiel cumplimiento del contrato que permita asegurar a la entidad frente a posibles incumplimientos.

Esta omisión impide efectuar las actividades para superar la emergencia que es el objetivo principal de este contrato.”

Además, informa que al 23 de diciembre de 2024 la Contratista ha incurrido en 23 días de atraso en la entrega de las mencionadas garantías y pólizas, por lo que aquel ha sido multado, mediante acto administrativo contenido en Oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2024-1428-OFI debidamente notificado, y en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la suma de \$ 11,966,030.5195 que equivale al 11.5% del valor del contrato;

Que, mediante memorando Nro. CELEC-EP-EGU-2024-13321-MEM del 27 de diciembre de 2024, el subgerente financiero de la Unidad de Negocio Electroguayas efectúa el informe económico del contrato que contiene la liquidación del mismo, a base de la información proporcionada por el administrador del contrato, según el siguiente detalle:

ITEM	VALORES
Valor del contrato	\$104'052.439,30
Valor ejecutado por la Contratista	\$0.00
Anticipo	\$0.00
Multas con corte al 23 de diciembre 2024	\$11,966,030.5195
Valor por cobrar a la Contratista	\$11,966,030.5195

Que, mediante memorando Nro. CELEC-EP-EGU-2024-13277-MEM del 26 de diciembre de 2024, la Subgerencia Jurídica informó a la Gerencia de la Unidad de Negocio Electroguayas respecto de lo indicado por el administrador del contrato y luego de analizar extensivamente el caso, concluyó:

“3.3.- Evaluados los hechos, argumentos y pruebas expuestas en el referido informe, se evidencia que la Contratista ha incurrido en incumplimiento contractual por la falta de entrega de las garantías y pólizas señaladas en la cláusula séptima del contrato y, además, le han sido impuestas multas contractuales que equivalen al 11.5% del valor del contrato, por la demora en la entrega de las antedichas garantías y pólizas, superando el 5% del valor del Contrato por concepto de multas, consecuentemente, superando el monto por el cual debía emitirse la garantía de fiel cumplimiento del Contrato; configurándose de esta forma, dos causales para la terminación unilateral del Contrato al amparo de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.4.- Bajo el hilo de razonamientos, el mencionado incumplimiento en que ha incurrido la Contratista ha sido objeto del procedimiento de aplicación de multas, lo cual fue detectado oportunamente por el administrador de contrato y efectivamente impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la normativa para tal efecto.

Según las estipulaciones Contractuales, el consorcio Servicios de Ingeniería y Montaje Worlding S.A. - Projects and Industrial Products, LLC., faculta a la entidad contratante a terminar unilateralmente el contrato No. EGU-CON-0071-24, al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con fundamento en las causales señaladas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la misma Ley.”

Que, en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. CELEC-EP-EGU-2024-1450-OFI del 27 de diciembre de 2024, el Gerente de la Unidad de Negocio de CELEC EP ELECTROGUAYAS notificó a la Contratista, la decisión de terminación unilateral del referido contrato, a fin de que remedie el incumplimiento y justifique la mora conforme se establece en el mencionado oficio, en el término de 10 días, según lo señalado en la normativa. El mencionado oficio fue notificado a la Contratista mediante correo electrónico institucional a la dirección: salacqua@worlding.ec, establecida en el contrato como domicilio electrónico, del 27 de diciembre de 2024 a las 16h30 y a las 18h27, conforme Transmittal Record (Registro de envío de documentos)

En dicho oficio se indicaba que la Contratista ha incurrido en los siguientes incumplimientos contractuales:

“3.1.1.- Por la falta de entrega de las garantías y pólizas señaladas en la cláusula séptima del contrato que se detalla a continuación:

- 1.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (numeral 7.1. de la cláusula séptima).
- 2.- Garantía de buen uso del anticipo (numeral 7.2. de la cláusula séptima).
- 3.- Garantía ambiental (numeral 7.3. de la cláusula séptima).
- 4.- Póliza de responsabilidad civil (numeral 7.7.1. de la cláusula séptima).
- 5.- Póliza de seguro de vida con cobertura de accidentes (numeral 7.7.2. de la cláusula séptima).
- 6.- Póliza de seguro de vehículos (numeral 7.7.3. de la cláusula séptima); y,

3.1.2.- Por haber superado el valor de la multa contractual impuesta a ustedes, el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El valor de la multa contractual impuesta asciende a la suma de \$ 11,966,030.5195 que equivale al 11.5% del valor del contrato, esto es, superior al 5% del valor del contrato.”

Que, mediante oficio s/n del 14 de enero de 2025, remitido a través de correo electrónico del 14 de enero de 2025 a las 15h03, la Contratista informa que ha activado la cláusula 16.2. del contrato referente a la solución de conflictos;

Que, con correo electrónico del 16 de enero de 2025 a las 16h07 el administrador del contrato informa que *“a la presente, el consorcio Servicios de Ingeniería y Montaje Worlding S.A. - Projects and Industrial Products, LLC, no ha remediado el incumplimiento ni ha justificado la mora indicada en el numeral 3.1. del referido oficio (falta de entrega de garantías y pólizas y multas contractuales).”;*

Que, el término de diez (10) días concedido a la Contratista para remediar los incumplimientos, feneció el 15 de enero de 2025, sin que aquel enmendara el incumplimiento ni justificado la mora siendo procedente, por tanto, la terminación unilateral del contrato, su liquidación económica y la declaratoria de contratista incumplido;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del del Sistema Nacional de Contratación Pública (Losncp) ordenan:

“Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Contratista;
- ...
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;”

Que, en el presente caso, en definitiva, la Contratista, el consorcio Servicios de Ingeniería y Montaje Worlding S.A. - Projects and Industrial Products, LLC. ha incurrido en las causales de terminación unilateral del contrato señalada en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP), toda vez que, no obstante, el plazo concedido de conformidad al procedimiento indicado en el artículo 95 de la LOSNCNP, no ha remediado el incumplimiento en que se encuentra inmerso ni ha justificado la mora, esto es:

1.- La Contratista no ha entregado, dentro del plazo estipulado, las garantías y pólizas señaladas en la cláusula séptima del contrato que se detalla a continuación:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (numeral 7.1. de la cláusula séptima).
- b) Garantía de buen uso del anticipo (numeral 7.2. de la cláusula séptima).
- c) Garantía ambiental (numeral 7.3. de la cláusula séptima).
- d) Póliza de responsabilidad civil (numeral 7.7.1. de la cláusula séptima).
- e) Póliza de seguro de vida con cobertura de accidentes (numeral 7.7.2. de la cláusula séptima).
- f) Póliza de seguro de vehículos (numeral 7.7.3. de la cláusula séptima); y,

2.- El valor de la multa contractual impuesta a la Contratista ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, es decir, ha superado el 5% del valor del contrato, conforme se detalla de forma expresa por la Administración del Contrato, en la notificación del Acto Administrativo de imposición de la multa Oficio Nro. CELEC-EP-EGU-2024-1428-OFI del 23 de diciembre de 2024;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la ley Ibidem, establecen el trámite para la terminación de los contratos de manera anticipada y unilateral;

Que, atendiendo a los principios de transparencia y publicidad indicados en el artículo 4 de la Ley que rige la materia, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Sexta de dicho cuerpo normativo, señala que en ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a dicha norma, en el portal web institucional administrado por el SERCOP, es decir, su uso será obligatorio para las entidades;

Que, de conformidad con el artículo 76.7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar terminado, anticipada y unilateralmente, el contrato No. EGU-CON-0071-24, para el “Alquiler de soluciones de generación termoeléctrica terrestre con capacidad de 260MW”, derivado del procedimiento especial de emergencia signado con el código EM-CELECEP-2024-0203 celebrado por la Unidad de Negocio Electroguayas de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP en calidad de Contratante; y, por otra parte, el Consorcio Servicios de Ingeniería y Montaje Worlding S.A. - Projects and Industrial Products, LLC., en calidad de Contratista, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793221776001, por haber incurrido en las causales determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Declarar contratista incumplido al consorcio Servicios de Ingeniería y Montaje Worlding S.A. - Projects and Industrial Products, LLC, identificado con Registro Único de Contribuyentes No. 179322177600 y debidamente representado por su Procurador Común, señor Salvatore Alacqua Mento identificado con cédula de identidad No. 1716404338, conforme la información consignada por el Contratista en el Contrato Nro. EGU-CON-0071-24.

Art. 3.- Establecer como avance físico del contrato lo determinado en el memorando Nro. CELEC-EP-EGU-2024-13208-MEM del 23 de diciembre de 2024, efectuado por el administrador del contrato.

Art. 4.- Establecer que la liquidación financiera y contable del contrato es la determinada en el memorando No. CELEC-EP-EGU-2024-13321-MEM del 27 de diciembre de 2024, emitido por el Subgerente Financiero de la Unidad de Negocio Electroguayas. Esta liquidación determina valores adeudados por parte de la Contratista a la entidad contratante, por concepto de multas contractuales.

Art. 5.- Requerir al contratista que pague a favor de la entidad contratante el valor liquidado en el informe económico del contrato indicado en el numeral que antecede y que asciende a la suma de once millones novecientos sesenta y seis mil treinta 5195/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$11,966,030.5195). El pago deberá realizarse dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la notificación con la presente resolución, de conformidad con lo indicado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Notificar la presente resolución al CONSORCIO SERVICIOS DE INGENIERIA Y MONTAJE WORLDING S.A. / PROJECTS AND INDUSTRIAL PRODUCTS, LLC, en la persona de su Procurador Común

el señor Salvatore Alacqua Mento, en el domicilio electrónico de acuerdo con las declaraciones y mecanismos previstos en el Contrato.

Art. 7.- Delegar a la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio Electroguayas de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la gestión de notificación de la presente resolución.

Art. 8.- Disponer a la Jefatura de Adquisiciones coordine la publicación de la presente resolución en el portal institucional administrado por el SERCOP y en la página web de la Unidad de Negocio Electroguayas, luego de efectuada la notificación antes señalada.

Art. 9.- Solicitar al SERCOP la inclusión de las compañías Servicios de Ingeniería y Montaje Worliding S.A. y Projects and Industrial Products, LLC y sus representantes legales en el Registro de Incumplimientos, como contratistas incumplidos, actividad que estará a cargo de la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio Electroguayas.

Art. 10.- Continuar con el procedimiento establecido en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Guayaquil. Se aclara que la fecha de perfeccionamiento de la presente resolución será la de su suscripción electrónica por parte del Gerente de Unidad, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).

.....
Mgs. Carlos Humberto Perez Taday
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS (e)
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP